

RAD. 001 2020 00421 00

AUTO No. 2300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:

“

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2022

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disaicalli.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro.”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. EL NUMERO DE VEHICULOS que se encuentran en custodia de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., decomisados por orden de su despacho es 3 vehículos.
2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	GJT116	4/06/2021	30/04/2022	\$ 3.452.762	\$ 656.025	\$ 4.108.787
5943	CPP512	30/08/2021	30/04/2022	\$ 3.798.144	\$ 721.647	\$ 4.519.791
6158	IPX804	10/11/2021	30/04/2022	\$ 1.927.692	\$ 366.261	\$ 2.293.953

vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5655	GJT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003001202000421-00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	4/06/2021
5943	CPP512	AUTOMOVIL	002/1631/2021	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003018201200834-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA	LUIS FERNANDO CARVAL CALDERON	30/08/2021
6158	IPX804	AUTOMOVIL	20432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760014003033201900302-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINGTON ZUÑIGA ARBOLEDA	10/11/2021

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020 y Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021, para los años 2021 y 2022, son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	IVA
MOTO	\$ 8.804	\$ 1.670
MOTOCARRO	\$ 13.876	\$ 2.642
AUTOMOVIL	\$ 22.184	\$ 4.214
CAMIONETA	\$ 22.384	\$ 4.252
CAMION	\$ 24.481	\$ 4.651
BUS	\$ 24.544	\$ 4.663
VOLQUETA	\$ 27.231	\$ 5.174
MICROBUS	\$ 27.777	\$ 5.277
TRACTORVILLA	\$ 27.870	\$ 5.290

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	IVA
MOTO	\$ 8.805	\$ 1.671
MOTOCARRO	\$ 13.885	\$ 2.643
AUTOMOVIL	\$ 22.199	\$ 4.215
CAMIONETA	\$ 22.399	\$ 4.253
CAMION	\$ 24.496	\$ 4.652
BUS	\$ 24.559	\$ 4.664
VOLQUETA	\$ 27.241	\$ 5.175
MICROBUS	\$ 27.787	\$ 5.278
TRACTORVILLA	\$ 27.880	\$ 5.291

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al 31 DE MARZO DE 2022, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismos, el total tiene el IVA incluido, así:

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00725 00

AUTO No. 2297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

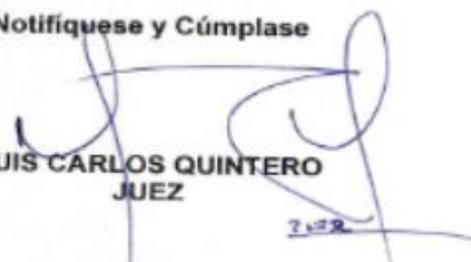
En atención al escrito allegado por el Banco Davivienda y Banco Pichincha el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Davivienda, informan que para proceder al registro solicita copia del oficio inicial, para perfeccionar la medida cautelar. **Por secretaría sirva remitir** copia del oficio No. 224 del 16/02/2021 obrante a folio del cuaderno digital al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Pichincha informa: Informan que el oficio No. 293 no pudieron atender la medida de embargo, teniendo en cuenta que el oficio recibido no tiene número de documento de identificación del ejecutado; por lo anterior nos permitimos solicitarle nos informen los números de identificación de LAURA VANESSA ESCOBAR VARON. **POR SECRETARIA, actualizar** el oficio circular No. 293 del 4/02/2022 obrante a folio 103 de cuaderno de medidas digital, y adicionar los numero de identificación de la parte procesales y que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. **y remitirlo al correo electrónico de la entidad Banco Pichincha (clientes@pichincha.com.co)**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00195 00

AUTO No. 2272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con Cedula de ciudadanía N°51.818.962 de los títulos judiciales por la suma de **\$3.734.668,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002693351	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002698964	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002710577	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002720854	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002732928	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002742308	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 404.851,00
469030002754071	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 450.356,00
469030002764264	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
469030002774965	8903056743	COOPERATIVA FAMILIAR DE LA SEG S	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 427.603,00
Total Valor						\$ 3.734.668,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 26 del 13 de enero de 2020. (FI.107C.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2230.**
RADICACIÓN No: **002 2020 00064 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **DANIEL HUMBERTO ROJAS ACOSTA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IPZ082 de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado DANIEL HUMBERTO ROJAS CC.94.450.283.</i>	<i>270 del 25 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2 del C.2).</i>

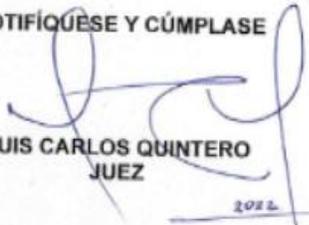
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2017 00298 00

AUTO No. 2260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR a la parte demandante que el despacho comisorio fue actualizado mediante oficio Nro CyNº 002/0560/2022 del 24/02/2022, donde se dispuso: *“COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de San Andres Islas (Reparto) para que lleve acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.450-12130, ubicado en el apartamento 206, del Edificio Hansa Coral Club, Sector Pleasant Point o Big Pont de San Andres Isla, de propiedad de la parte demandada ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO CC.16.792.205, concediéndole facultades para sub-comisionar, nombra, remover y fijar los honorarios del secuestre.”*, el cual fue remitido por la secretaria el 14 de marzo de 2022, como se muestra a continuación:

“

SECUESTRE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BEATRIZ ELSY RENTERIA
CC.41.432.533 DEMANDADO: ALVARO JOSE RENTERIA CC.16.792.205 RADICACIÓN:
76001400300320170029800

Ciudadia Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciudadiaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

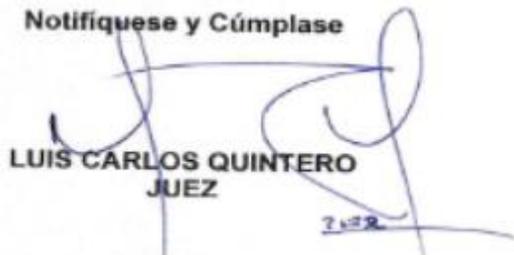
Lun 14/3/2022 09:08

Para: Sanandres <Sanandres@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - San Andres - San Andres
<j01cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - San Andres - San Andres
<j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - San Andres - San Andres
<j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (148 KB)

14OficioFirmadoDespachoComisorio[1].pdf;

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00002 00

AUTO No. 2310.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procede a corregir el error de digitalización en el número de identificación del ejecutado, en el Auto No. 1607 del 25 de abril de 2022, indicando que el número de cédula de ciudadanía es el 30.560.218 y no como quedo plasmado en el auto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeración 1 y 2 del Auto No. 1607 del 25 de abril de 2022, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo denunciado como de propiedad de la ejecutada **MARÍA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DÍAZ C.C. 30.560.218**, de placas **RCB-715**. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Sahagún -Córdoba-. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

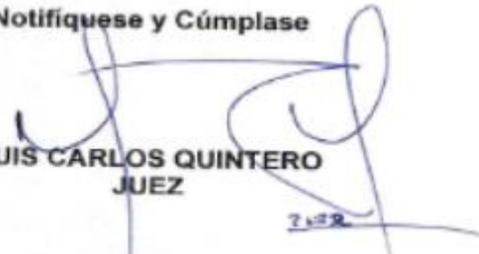
2.-: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR D.E EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARÍA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DÍAZ (C.C. 30.560.218)** .para:

- BANCOLOMBIA: Cuenta de ahorro #381416884-
- BANCO BBVA COLOMBIA: Cuenta de ahorros #200067405-
- BANCOPOPULAR: Cuenta de ahorros #311028328.

Limítense el embargo a la suma de \$ 62.027.836.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3- : POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022."

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00815 00

AUTO No. 2263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a la entidad RUAF o al ADRES, para que suministre la información mediante qué empresa realiza el pago de los aportes al demandado y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual, llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente frente a la segunda pretensión, los artículo referenciado líneas atrás, regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario executor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a RUAF o al ADRES, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos

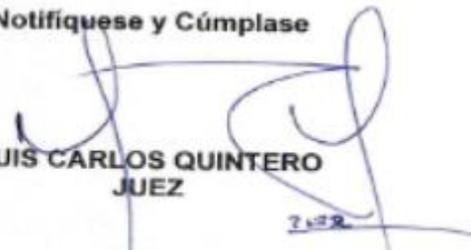
¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No. 2258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

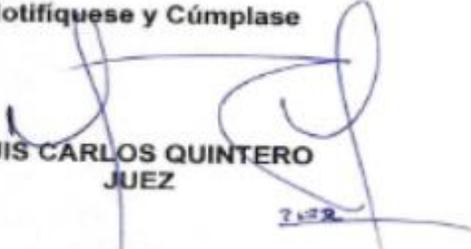
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el despacho comisorio No. 02-0184 obrante a folio 215 de cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00174 00

AUTO No. 2296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al informe, remitido por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunica:

“

Oficio No. URL. 546383

Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2022

Doctor (a) :

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS

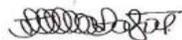
Demandado: BEATRIZ ADRIANA CACHAYA OBANDO

Expediente: 76001400303320200026200

En atención a su oficio No. 002/2767/2021 del 24 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 14 de Febrero de 2022, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas IZT900, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2017</i>
<i>Chasis:</i>	<i>9GASA58M3HB010669</i>
<i>Serie:</i>	<i>9GASA58M3HB010669</i>
<i>Motor:</i>	<i>LCU*160480481*</i>
<i>Propietario:</i>	<i>BEATRIZ ADRIANA CACHAYA OBANDO</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>1130616612</i>

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2231.**
RADICACIÓN No: **007 2013 00620 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL** en contra de **BRAULINO GONZALEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 50% de los dineros recibidos por concepto de pensión, que devenga el demandado BRAULIO GONZALEZ CC.4.707.471 en COLPENSIONES.	1.- 02-0142 del 22 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 37 del C.2).
2.- Embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado BRAULIO GONZALEZ CC.4.707.471 dentro del proceso ejecutivo radicado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.	2.- 02-1772 del 26 de julio de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 30 del C.2).

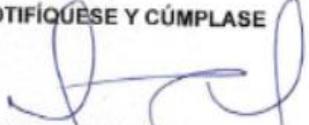
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2017 00588 00

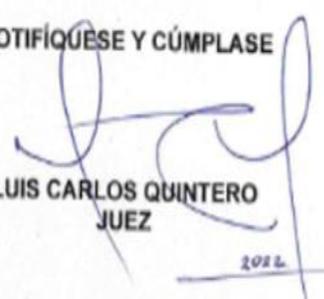
AUTO No. 2273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$21.878.624,96 MCTE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00517 00

AUTO No. 2232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1909 de fecha 17 de mayo de 2022, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado resolvió negar la entrega de títulos “*hasta tanto no se remita el poder conferido por el cesionario Scotiabank Colpatria o la ratificación del mandato inicialmente conferido por el cedente*”, ello, teniendo en cuenta el auto 4765 de fecha 24 de noviembre de 2021 que aceptó la cesión del crédito y requirió para que se aportara poder.

Sin embargo, el Despacho incurrió en error al aceptar la cesión del crédito remitida el 03/11/2021, puesto que, la cesión del crédito que realizó Citibank Colombia a favor de Scotiabank Colpatria, **ya había sido aceptada anteriormente a través del auto 3712 del 27 de septiembre de 2021, en el que se reconoció personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo,** en consecuencia, corresponde generar control de legalidad y dejar sin efecto el auto 4765 de fecha 24 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante ya que efectivamente mediante auto No. 3712 del 27 de septiembre de 2021, se le reconoció personería para actuar a favor del cesionario Scotiabank Colpatria, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado de los recursos propuestos y, se dejará sin efecto auto 1909 de fecha 16 de mayo de 2022.

Así las cosas, en atención a la solicitud de entrega de títulos, se dispondrá el pago de los depósitos pendientes a la fecha. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y dejar sin efecto el auto 4765 de fecha 24 de noviembre de 2021, que dispuso aceptar la cesión del crédito, cuando ya había sido aceptada con anterioridad.

2.-Por ECONOMIA Y CELERIDAD procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1909 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo expuesto en este auto.

3.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 1909 de fecha 16 de mayo de 2022, que dispuso negar la entrega de títulos hasta tanto no se aporte poder.

2- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificada con NIT. 860034594-1 de los títulos judiciales por la suma de **\$566.937,00** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002710498	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002722637	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002735640	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002743185	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002753702	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002763588	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 80.991,00
469030002773551	8600511354	CTIBANK COLOMBIA CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 80.991,00

Total Valor \$ 566.937,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00069 00

AUTO No. 2274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, se reconocerá personería a la abogada Luz Angela Patiño, igualmente, se pondrá en conocimiento que una vez consultado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del demandado.

Finalmente, debe indicarse que el presente asunto se encuentra terminado por pago total desde febrero de 2018. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

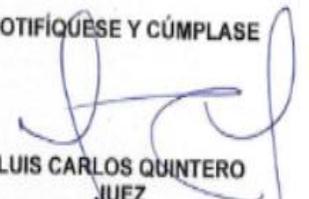
1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZ ANGELA PATIÑO RONDEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. con CC.31.950.046 y TP. N°.61.908, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada JHON JAIRO QUICENO CANO de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002372416	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	01/03/2022	\$ 473.695,00
469030002372417	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2019	01/03/2022	\$ 533.024,00
Total Valor						\$ 1.006.719,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002157929	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2018	05/03/2018	\$ 844.533,00
469030002157933	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2018	05/03/2018	\$ 411.147,00
469030002157937	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2018	05/03/2018	\$ 640.008,00
469030002157940	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2018	05/03/2018	\$ 540.298,00
Total Valor						\$ 2.435.986,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00275 00

AUTO No. 2275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS, ACINPRO identificado con NIT. 8909841070, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$240.958,09** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.167.678,18** para un total de **\$7.408.636,27.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$4.417.586,02** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002680684	8909841070	ASOCIACION COLO DE INTERPRETES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 121.930,23
469030002680688	8909841070	ASOCIACION COLO DE INTERPRETES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 28.411,07
469030002680689	8909841070	ASOCIACION COLO DE INTERPRETES	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 4.267.244,72
Total Valor						\$ 4.417.586,02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00177 00

AUTO No. 2276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.845.736 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2000 00956 00

AUTO No. 2302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

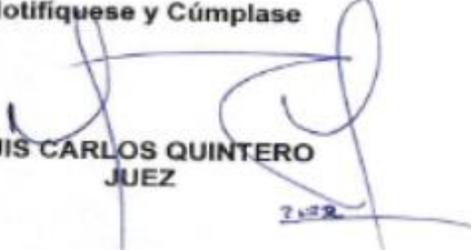
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al oficio allegado por **Luis Fernando Navia Zúñiga** heredero determinado de la demandada **Marly Zúñiga de Navia**, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizado al señor **SANTIAGO ARCOS BRAVO** identificado con cédula de ciudadana No. 1.144.105.778, para el retiro del desglose y oficios en los términos la parte ejecutando confirió.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 2264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

A Despacho proceso con solicitud de la parte demandante, relativa al desarchivo del expediente como quiera que, el proceso terminado fue el ejecutivo por honorarios y no el proceso principal.

Por lo anterior, se requerirá a secretaria para que haga las anotaciones pertinentes en el sistema judicial, teniendo en cuenta que el proceso principal continúa vigente, ya que sólo fue terminado el proceso ejecutivo por honorarios, por ende, no deberá ser archivado.

De otro lado, se agregarán para que obre y conste los memoráles remitidos de las entidades Bancarias acatando lo dispuesto en el auto de terminación del ejecutivo por honorarios. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE.

1.- REQUERIR A SECRETARIA para que haga las anotaciones pertinentes en el sistema judicial, teniendo en cuenta que el proceso principal continúa vigente, ya que sólo fue terminado el proceso ejecutivo por honorarios, por ende, el expediente no deberá ser archivado.

2.- AGREGAR para que obre y conste los memoráles remitidos de las entidades Bancarias, acatando lo dispuesto en el auto de terminación del ejecutivo por honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00762 00

AUTO No. 2200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

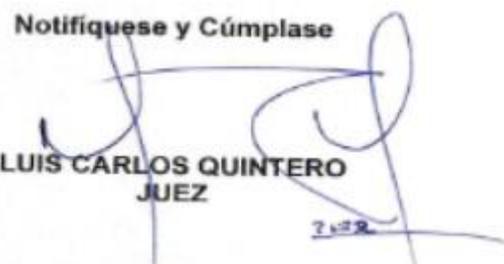
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JORGE ELIECER RIVAS RÍOS** (C.C. 16.891.777), para el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Limítese el embargo a la suma de \$ 35.540.818.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Igualmente, entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 02-1665 obrante a folio 70 de cuaderno de medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad: correspondenciabancow@bancow.com.co, Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 2253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/008/284/2022 del 09 de marzo del 2022, proveniente del **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan:

“

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2022

CYN/008/284/2022

Señor (es):
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rad. 009-2012-00744
L. C.

PROCESO: Singular
DEMANDANTE: Cobran S.A.S. Nit. 900.343.657-5
DEMANDADO: Nasmilly Nogales Currea C.C. 31.924.541
Betsabe Lozano Bolaños C.C. 31.246.690
RADICACIÓN: 760014003-028-2015-00159-00

Me permito comunicarle que mediante Auto No.746 del 07 de Marzo de 2022 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, “2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COBRAN S.A.S.en contra de NASMILLY NOGALES CURREA y BETSABE LOZANO BOLAÑOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 4. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y envirtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EDILBERTO LLANOS PEREZ en contra de BETSABE LOZANO BOLAÑOS con rad. 09-2012-744-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la señora BETSABE LOZANO BOLAÑOS identificada con C.C.31.246.690, bienes que a continuación se relacionaran: Embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora BETSABE LOZANO BOLAÑOS identificada con C.C.31.246.690 como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI. Medida comunicada mediante oficio No.1529 del 17/06/2015. En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.”(Fdo) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para el proceso Ejecutivo bajo la radicación 09-2012-00744-00.

1.- Embargo de la quinta parte del salario mínimo y demás que devengue la parte demandada, la medida de embargo fue comunicada al pagador Secretaria de Educación Municipal Cali, mediante oficio No. CYN/008/283/2022 de la presente fecha.

Sírvase proceder de conformidad.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 009 2020 00163 00

AUTO No. 2277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.959.317 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00401 00

AUTO No. 2278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En vista que se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y como quiera que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá aprobar la liquidación.

De otro lado, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se ordenará la conversión de los títulos que obran en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación dl crédito en la cantidad de **\$1.566.855 MCTE.**

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2020 00242 00

AUTO No. 2294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

Pasó a Despacho el presente asunto el día 20/05/2022, con avalúo, despacho comisorio y solicitud de fijar fecha de remate allegados por la parte demandante, por ende, una vez revisadas las actuaciones, se observa que la parte ejecutante remitió el link de la devolución del despacho comisorio diligenciado por el Juzgado comisionado, quedando debidamente secuestrado el vehículo objeto de remate.

Por lo anterior, el Juzgado resolverá el traslado del avalúo del vehículo de placas DTP690, proveniente del avalúo comercial del impuesto de rodamiento. Igualmente, se agregará para que obre y conste la diligencia de secuestro. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la devolución del Despacho comisorio sobre el vehiculó de placas DTP690, quedando debidamente secuestrado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas DTP690 por la suma de **\$63,910,000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

Ejecutoriado el presente auto, y surtido el término del traslado, VUELVA EL EXPEDIENTE A DESPACHO PARA FIJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2010 000515 00

AUTO No. 2201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARÍA EUGENIA GIRALDO BELTRÁN** (C.C. 51.823.794), para el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. **Limítese el embargo a la suma de \$ 56.800.218.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

TERCERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 0884 obrante a folio 37 de cuaderno de medidas únicamente respecto a la entidad Bancaria W, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad: correspondenciabancow@bancow.com.co, Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00264 00

AUTO No. 2307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención a la petición de **REFINANCA S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

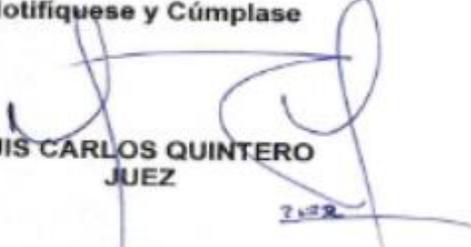
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco de Occidente**, a favor de **REFINANCA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **REFINANCA S.A.S.** Como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00425 00

AUTO No. 2308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y de EMCALI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de Occidente, Mundo Mujer, Mibanco, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, GMB Sudameris y BBVA, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- banco de Bogotá: Informa que el embargo fue registrado para la ejecutada SOFFY MEJIA ALVAREZ, pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de EMCALI el cual informa:

“



Consecutivo: 71015602022

Santiago de Cali, Mayo 16 de 2022

Señor:
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 002-1084 de Abril 08 de 2022 y recibido en esta Dependencia el 03 de Mayo.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LILIANA AMPARO MARTINEZ VALENCIA
Demandado: SOFFY MEJIA ALVAREZ CC.31.989.413
Radicación: 76001400301120200042500

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que a la señora SOFFY MEJIA ALVAREZ, desde Diciembre de 2020 hasta Febrero de 2021, se le descontaron \$4.007.831,00 para este proceso, atendiendo la orden de embargo comunicada con oficio No 1613 de Octubre 29 de 2020, dineros que fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente No 760012041011 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Cabe aclarar que con los valores consignados, cumplimos el límite de (\$4.000.000,00) ordenado para este proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00171 00

AUTO No. 2256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

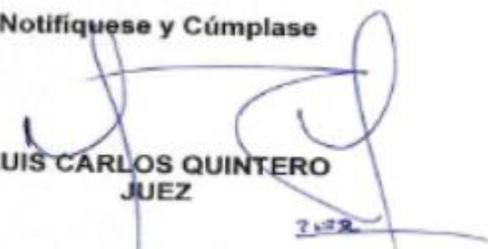
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/005/0596/2022 del 28/03/2022, proveniente del **Juzgado 5º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón en el proceso bajo Rad. 030 2013 00401 00, toda vez que, en el proceso, se declaró la terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2015, a través de auto No. 2027 del 20 de agosto de 2015, mismo que ya encuentra ejecutoriado y en firme.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00469 00

AUTO No. 2199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

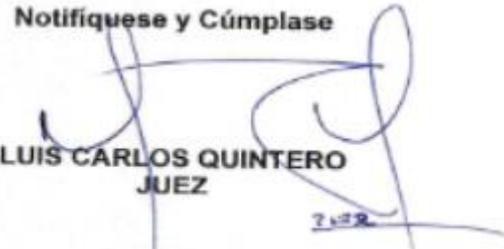
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita el embargo y secuestro de los bienes inmueble de matrícula inmobiliaria Nos. 378-138660, 378-138659 y 378-30043, este despacho encuentra en el expediente que mediante Auto del 30 de enero de 2020, el juzgado de origen resolvió la solicitud, limitando la medida respecto los bienes M.I. 378-138659 y 378-30043, también se observa que el 30 de enero de 2020, se libra oficio No. 0160, el cual comunica la medida a la Ofician de registro de instrumentos públicos de Palmira -Valle- respecto al inmueble M.I. No. 378-138660, obrante a folio 21 C2 y su anverso. Por lo cual, sirva estarse el memorialista a lo resuelto en el auto del 30 de enero de 2020 Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto del 30 de enero de 2020, óbrate a folio 21 C2 y su anverso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2020 00080 00

AUTO No. 2279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

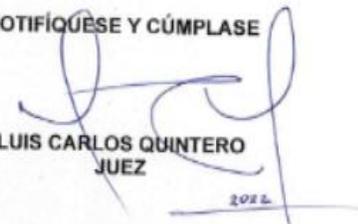
En atención a la solicitud de requerir para que se informe el estado actual del proceso que aceptó embargo de remanentes, el Despacho accederá a dicha petición.

De otro lado, una vez consultado el sistema judicial y el expediente físico y electrónico, no se encontró ninguna liquidación del crédito que haya sido aportada y que se encuentre pendiente por tramitar, por ende, se requerirá a la parte demandante para que remita la liquidación a que hace alusión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE.

1.- OFICIAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS dentro del proceso radicado 008 2019 00609, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que fue aceptada la solicitud de embargo de remanentes de la demandada AURA GARCIA PELAEZ, a través del oficio 753 del 02 de marzo de 2020.

2.- REQUERIR a la parte demandante para para aporte la liquidación del crédito a que hace referencia, de fecha 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2019 00551 00

AUTO No. 2295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el error de la digitación denotado por el ejecutante en el Auto No. 1878 del 09 de mayo de 2022, en el cual quedará que el correo electrónico es juridicoafiansa@gmail.com, y no como quedo plasmado en el auto.

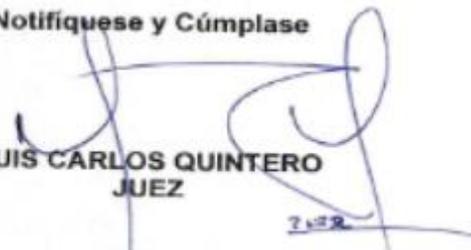
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. No. 1878 del 09 de mayo de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(juridicoafiansa@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2015 00586 00

AUTO No. 2280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$18.471.600,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....	\$14.269.036	– 26,90%
Liquidación crédito obligación acumulada.....	\$ 38.783.386	– 73,10%
	Total:	100 %
TOTAL.....	\$53.052.422	– 100%.

2.- Para la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°51.818.962 el pago de títulos judiciales por la suma de **\$4.968.860,4** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420681	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 155.590,00
469030002420682	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 166.109,00
469030002420683	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 166.109,00
469030002420684	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 166.109,00
469030002420685	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 166.109,00
469030002420688	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 166.109,00
469030002420689	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 354.868,00
469030002420690	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 199.330,00
469030002420691	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 199.330,00
469030002420692	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 199.330,00
469030002420696	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 199.330,00
469030002420697	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 425.840,00
469030002420698	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 199.330,00
469030002420699	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.794,00
469030002420700	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420702	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420703	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420704	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420705	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 450.298,00
469030002420706	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420713	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420714	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES	ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
				Total	Valor	4.899.933,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420715	13/09/2019	\$210.764,00
SE FRACCIONA EN:	\$68.927.4	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°51.818.962
	\$141.836,6	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (ACUMULADA) COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°51.818.962.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$68.927,4 M/cte** y **141.836,6 M/cte**.

3.- Para la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION, a través de su apoderada judicial Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía N°51.818.962 el pago de títulos judiciales por la suma de **\$13.360.903,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002420716	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 450.298,00
469030002420717	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 210.764,00
469030002420726	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420727	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420728	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420729	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420730	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420734	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 468.722,00
469030002420735	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420736	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420737	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420738	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420741	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 468.722,00
469030002420742	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 219.391,00
469030002420743	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002420744	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002420745	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002420746	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00



469030002420749	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002420751	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 483.620,00
469030002420752	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002420753	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002426443	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002440216	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002454394	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 483.620,00
469030002469504	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 226.360,00
469030002479365	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 234.966,00
469030002492964	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 234.966,00
469030002503184	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 234.966,00
469030002512718	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 234.966,00
469030002520475	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 234.966,00
469030002528162	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 502.002,00
469030002539243	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 234.966,00
469030002547286	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 234.857,00
469030002557472	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 234.857,00
469030002570742	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 234.857,00
469030002584094	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 501.754,00
469030002601340	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 234.857,00
469030002607222	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002619610	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002631374	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002641299	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002650437	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002662465	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 509.838,00
469030002673740	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002685696	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002697057	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002706425	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 238.644,00
469030002718459	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 327.033,00

Total Valor \$ 13.360.903,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00265 00

AUTO No. 2265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante y encontrándose el proceso en ejecución forzada, una vez revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020**:

*“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura....”** (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, *añado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.*

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta ésta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas

cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada YULIETH GOMEZ URQUINA CC. 38.595.972 en BANCOS.	1.-1163 del 02 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 2 del C.2).
2.-Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandada YULIETH GOMEZ URQUINA CC. 38.595.972 como empleada de COLDEX CTA.	2.- 1164 del 02 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados si hubiere, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00501 00

AUTO No. 2281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud del pago de gastos de curaduría que allega la curadora ad litem del demandado, el Despacho accederá teniendo en cuenta que fue ordenado y que la parte demandante consignó dicho valor.

No obstante, el deposito judicial fue consignado en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se requiere la conversión del título previo a ser pagado a la curadora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la curadora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 015 2020 00255 00

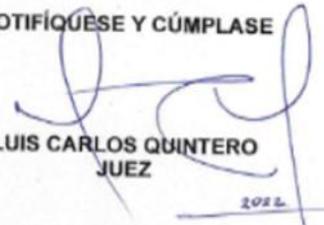
AUTO No. 2282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$46.592.678,86 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00879 00

AUTO No. 2283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución a la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendiente de pago para este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076233	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 293.925,00
469030002076235	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 293.925,00
469030002076236	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 293.925,00
469030002076237	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 293.925,00
469030002076239	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 334.005,00
469030002076356	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 293.925,00
469030002076357	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 293.925,00
469030002076358	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 310.850,00
469030002076422	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 310.850,00
469030002076424	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 310.850,00
469030002076429	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 310.850,00
469030002076430	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2017	13/10/2017	\$ 310.850,00
469030002169255	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 293.925,00
469030002169256	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 293.925,00
469030002169257	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169258	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169259	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169260	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169261	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169262	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169268	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 353.210,00
469030002169269	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 310.850,00
469030002169270	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	05/04/2018	\$ 323.527,00
469030002173725	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	21/02/2018	19/06/2018	\$ 323.527,00
469030002324752	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00



469030002324753	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324754	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324755	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324756	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324757	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324758	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324759	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324760	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324761	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 367.657,00
469030002324763	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 323.527,00
469030002324764	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	13/03/2019	\$ 333.808,00
469030002344915	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002357038	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002369189	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002383201	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002394829	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002409204	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/08/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002425428	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002438100	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/10/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002452299	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002452797	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	20/02/2020	\$ 379.348,00
469030002466418	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	17/12/2019	20/02/2020	\$ 333.808,00
469030002481308	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00
469030002492293	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00
469030002505567	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00
469030002511998	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00
469030002519650	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00
469030002527403	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00
469030002537825	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2020	27/07/2021	\$ 354.374,00

Total Valor \$ 17.550.650,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400301620200001400
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	F- DDA ACUMULADA (EXP HIBRIDO)	\$228.058,30
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$228.058,30

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ HERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 2284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas de la demanda acumulada elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 016 2021 00230 00

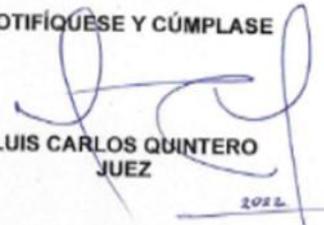
AUTO No. 2285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$34.065.199,93 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00151 00

AUTO No. 2261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante y a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

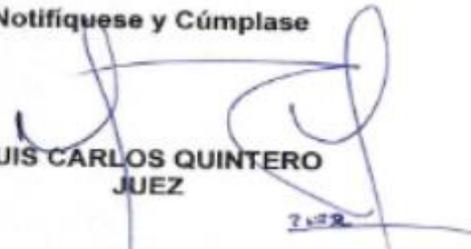
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del demandante de oficiar al DISTRITO DESANTIAGO DE CALI-ALCALDIADICALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para el embargo y retención de los dineros que se pagaran al CONSORCIO C&M con NIT No.901.397.816-5, en virtud que el mismo no se encuentra demandado en el presente proceso.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Agrario, Banco GNB SUDAMERIS y ITAÚ, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Davivienda: Informan que el embargo fue registrado para el ejecutado Carlos Manuel Olarte Martínez (C.C.19.497.613), pero en la actualidad se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 2286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte actora, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó que los depósitos judiciales constituidos para este proceso siguen siendo consignados por el pagador en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se ordenará la conversión y requerimiento al pagador para que consigne el embargo en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, se observó que la parte demandante no ha cobrado los depósitos judiciales ordenados a su favor, desde noviembre de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR al pagador BANCO DE BOGOTÁ S.A para que en adelante siga consignando el embargo del demandado JOSUE NATAN RIOS CASTILLO CC. 1.144.066.276 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaría librar y enviar oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2012 00142 00

AUTO No. 2266.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de mayo de 2.022.

A Despacho proceso con constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, de la causante INES VERA DE MARTINEZ (Q.E.P.D.), registrada el día 21/04/2022, por ende, una vez fenecido el termino sin que haya transcurrido al proceso ningún heredero o remitido información por la parte actora de notificación del cónyuge o compañero permanente, herederos, o albacea con tenencia de bienes; se nombrará curador ad litem para que represente los herederos determinados e indeterminados y se continúe el curso del proceso, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y conste la constancia de emplazamiento realizada sobre los herederos de la causante INES VERA DE MARTINEZ (Q.E.P.D.), registrada el día 21/04/2022 en el Registro Nacional de Emplazados.

2.- NOMBRAR en el cargo de CURADOR *AD LITEM* del cónyuge o compañero permanente, herederos o albacea con tenencia de bienes, de la demandada INES VERA DE MARTINEZ (Q.E.P.D.), a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con Cedula de ciudadanía N°.31.270.523 y T.P N°.53.451 del C.S.J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: mgutierrezp.abogada@hotmail.com, celular:3108432705, dirección, Calle 11 No. 5-54 oficina 803 Edificio Bancolombia Cali, de Cali.

3.- POR SECRETARIA librese y envíese la respectiva comunicación al correo electrónico relacionado, indicándole que la designación del curador ad litem es de forzosa aceptación, y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2267.**
RADICACIÓN No: **018 2016 00215 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** en contra de **CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO y PEDRO HERNEY GAVILANES PATIÑO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO CC. 94.297.570 y PEDRO HERNEY GAVILANES PATIÑO CC. 16.989.084.	1.- 1348 del 11 de mayo de 2016 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).
2.- Embargo del inmueble identificado con matrícula 370- 322289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO GAVILANES PATIÑO CC. 94.297.570.	2.- 002/666/2021 del 11 de mayo de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (expediente electrónico).
3.-Embargo del vehículo de placas DBC159 de la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado PEDRO HERNEY GAVILANES PATIÑO CC. 16.989.084.	3.-SIN OFICIO DILIGENCIADO.

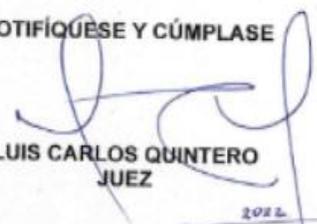
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00221 00

AUTO No. 2299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención a los escritos presentado por la parte ejecutante, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los abonos realizados la parte demandante por concepto de los valores y fechas:

“

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del extremo demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, informo a su Honorable Despacho que el extremo demandado en el proceso que nos ocupa ha realizado abonos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
14/07/2021	\$ 10.147.258,00

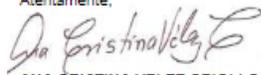
FECHA	VALOR
03/12/2021	\$ 17.032.936,00

FECHA	VALOR
27/01/2022	\$ 13.939.988,00

Los anteriores abonos fueron aplicados a Intereses, Gastos Judiciales, Honorarios y Capital, que se detallaran en la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que se ha aplicado a cada una de las cuotas de administración de cada inmueble, relacionado en el acápite de "HECHOS" y "PRETENSIONES" del escrito de demanda integrado.

Del señor Juez,

Atentamente,



ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
C.C. No. 31.885.918 de Cali.
T.P. No. 47 123

”

2.- AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 26 del 21 de septiembre de 2021 en el cual se ordena el secuestro de los bienes inmuebles de M.I. 370-59943 y 370-17099, proferido por la **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

3.- PREVIO A OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la parte demándate sirva allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble de matrícula 370-52036.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de junio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2268.**
RADICACIÓN No: **019 2021 00282 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA** en contra de **CLAUDIA MILENA CORREA MARTINEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de los derechos sobre el inmueble de matrícula 370-891845 que posea la demandada CLAUDIA MILENA CORREA MARTINEZ CC. 67.041.003.	1.-1081 del 30 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).
2.-Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GUN-738 de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA CORREA MARTINEZ CC.67.041.003.	2.- 1082 del 30 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).

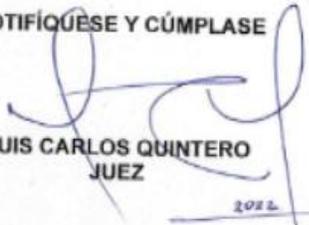
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 2304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

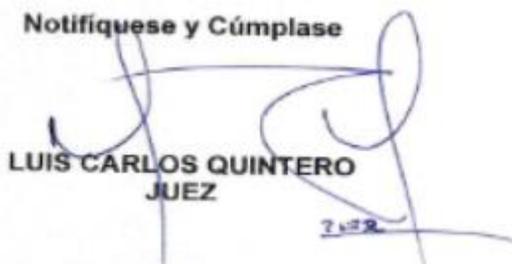
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención a la petición de reconocimiento de personería presentada por la Abogada CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ como apoderado de la parte ejecutante cesionaria, el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO, a resolver sobre el reconocimiento de personería se requiérase a la Abogada **CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ** a fin de que allegue la documentación en debida forma toda vez que los documentos aportado son ilegibles.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 021 2020 00702 00

AUTO No. 2301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al oficio allegado por la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 835 del 2 de mayo del 2022, proveniente de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informan:

“

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
 APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. 19.417.696// T.P. No. 63.217 del C.S. de la J. // Carrera 3 No. 12-40, Oficina 803 Centro Financiero La Ermita // Teléfono: 4883838
 Email: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
 DEMANDADO: IMPORDIESEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 890.317.635-8
 Email: contabilidad@impordieselsa.com
 DIEGO LEON CAMACHO C.C. 94.455.090
 LIQUIDADOR: CRISTIAN RAMIREZ PONTON CC No. 16.620.759 // Teléfono: 3128967609 // Email: crirapo@yahoo.com
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2021-00080-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto 351 de marzo 3 de 2.022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: TERMINAR el presente proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído (...) TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, (...) Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por Jorge Hernán Gómez Vásquez, en contra de Impordiesel S.A.S. en liquidación, radicación: 021-2020-00702-00, que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez”.*

En cumplimiento de lo anterior, se procede a poner a disposición del proceso Ejecutivo Singular que se encuentra adelantando Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali antes Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, el cual se distingue bajo el radicado No. 021-2020-00702-00, la medida cautelar de Embargo y posterior secuestro decretado sobre inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-107148 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del aquí demandado IMPORDIESEL S.A.S. en Liquidación NIT. 890.317.635-8, disposición comunicada con el oficio No. 834 de abril 30 de 2.022.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00482 00

AUTO No. 2305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

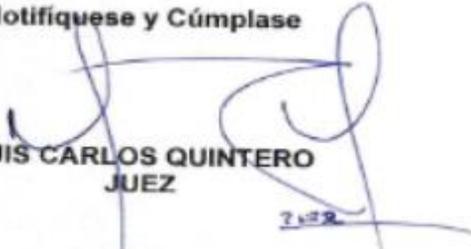
En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Pichincha, informa que el demandado no posee vínculos con esa entidad.
- Banco Popular: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado Luis Hernán Sánchez Jiménez

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00311 00

AUTO No. 2287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución a la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 780012041922 | DEPENDENCIA: 780014003022-JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 31/05/2022 12:05:41 PM | ULTIMO INGRESO: 31/05/2022 12:03:33 PM | CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23 | DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 31/05/2022 12:04:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 66843043

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 780012041700 | DEPENDENCIA: 780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 31/05/2022 12:07:29 PM | ULTIMO INGRESO: 31/05/2022 12:05:09 PM | CAMBIO CLAVE: 18/05/2022 09:26:23 | DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 31/05/2022 12:07:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 780014003022 20190031100

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

RAD. 023 2018 00483 00

AUTO No. 2269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

A Despacho proceso con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1954 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente (demandada), se advierte la necesidad de generar **control de legalidad**.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado resolvió comisionar para el secuestro del predio rural de propiedad del demandado, indicándose los datos generales del inmueble, sin embargo, no se especificó su localización o el nombre con que se conoce el predio en la región y el número de escritura pública de compraventa.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandada ya que efectivamente en el auto 1954 de fecha 16 de mayo de 2022 debe especificarse la localización del predio rural, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto, no obstante, no se dejará sin efecto, sino que se resolverá adicionar la aludida providencia de acuerdo con el artículo 287 del C.G.P, ya que la solicitud fue presentada dentro del término de su ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto 1954 de fecha 16 de mayo de 2022, por lo expuesto en esta providencia.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se ADICIONA el auto 1954 de fecha 16 de mayo de 2022, el cual quedará así:

COMISIONAR al **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA - REPARTO** –, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474579, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ** identificado con C.C. 16.692.997 y el cual consiste en: Tipo de predio: URBANO, LOTE NUMERO 27 DE LA IV ETAPA DE LA PARCELACION SAN FERNANDO “CHAGUALOS”, ubicado en el CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE del MUNICIPIO DE DAGUA VALLE, extensión superficial de 189.545 metros cuadrados. Los LINDEROS y demás especificaciones obran en las escrituras públicas número 5555 del 05-09-94 de la Notaria 9 del Circulo de Cali y escritura pública de compraventa e hipoteca número 3325 del 21-08-2012 de la Notaria 21 del Circulo de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de subcomisionar y Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

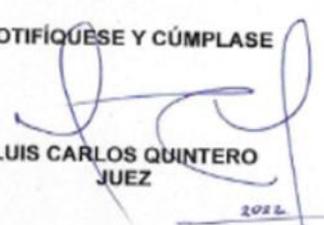


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

3.- **SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenado en el auto 1954 de fecha 16 de mayo de 2022 y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 025 2012 00675 00

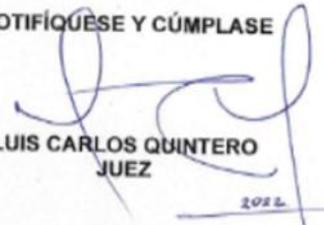
AUTO No. 2288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.817.860 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00494 00

AUTO No. 2289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$32.421.067,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....\$44.232.319 – 42,5
Liquidación crédito obligación acumulada.....\$ 59.895.659 – 57,5
Total: 100 %

TOTAL.....\$104.127.978– 100%.

1.1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con NIT. 901127873-8, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$2.622.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$44.232.319** para un total de **\$46.854.319.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$13.778.954** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002550365	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 493.294,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			
469030002562401	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 527.809,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			
469030002575310	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 790.464,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			
469030002584456	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 764.773,00
			ENTREGADO			
469030002584503	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 2.013.009,00
			ENTREGADO			
469030002584620	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.269.304,00
			ENTREGADO			
469030002584687	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 673.665,00
			ENTREGADO			
469030002587493	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 1.120.924,00
			ENTREGADO			
469030002587521	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 724.487,00
			ENTREGADO			
469030002587570	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 729.768,00
			ENTREGADO			
469030002588061	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 582.546,00
			ENTREGADO			
469030002588110	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 630.232,00
			ENTREGADO			
469030002588342	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 660.729,00
			ENTREGADO			
469030002588368	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.932.649,00
			ENTREGADO			
469030002588409	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 391.934,00
			ENTREGADO			
469030002588448	8600345941	BANCO COL PATRIA	IMPRESO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 425.002,00
			ENTREGADO			

Total Valor \$ 13.730.589,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002588499	01/12/2020	\$634.903,00
SE FRACCIONA EN:	\$48.365	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con NIT. 901127873-8.
	\$586.538	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (ACUMULADA) a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía N°.14.473.927.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$48.365 M/cte** y **\$586.538 M/cte**.

1.2.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía N°.14.473.927. de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$1.924.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$59.895.659** para un total de **\$61.819.659.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$18.055.575,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002589573	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 774.529,00
469030002603423	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 2.033.250,00
469030002612213	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	IMPRESO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 985.745,00
469030002623380	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 647.209,00
469030002634412	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	IMPRESO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 682.230,00
469030002644628	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 818.367,00
469030002654497	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 2.217.841,00
469030002665422	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.211.372,00
469030002678106	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 681.786,00
469030002688443	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 806.698,00
469030002700153	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 538.315,00
469030002711124	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 600.104,00
469030002721825	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 890.324,00
469030002733640	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.145.282,00
469030002741460	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRIA	IMPRESO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 765.481,00
469030002752191	8600345941	SCOTIABANK COLPA TRI	ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 721.707,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



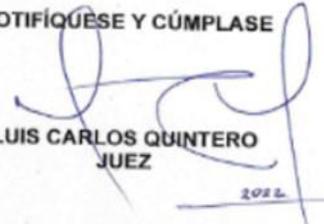
Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002763230	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 665.699,00
469030002774419	8600345941	SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			
		SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 869.636,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO			

Total Valor \$ 18.055.575,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2018 00288 00

AUTO No. 2254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

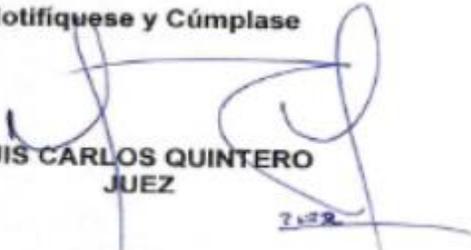
En atención al oficio allegado por el **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. CYN/008/367/2022 del 22 de marzo de 2022, proveniente del **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA (C.C. 94.378.048)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003031 2019 00199 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00692 00

AUTO No. 2298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370- 921248.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 921248, de propiedad de los ejecutados **MIDDIONI RUIZ ANDERSON y RUIZ JANETH, identificados con CE # 397.026 y C.C. 31.856.982** respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370- 921248	Tipo Predio: Rural 1) CL44 # 113 -39 TO A AP (DIRECCION CATASTRAL) 2) CALLE 44 113-39 CONJUNTO RESIDENCIAL LADOS DE LA BOCHA P.H APARTAMENTO 607 SEXTO PISO TORRE A

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2021 00501 00

AUTO No. 2290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$141.718.265,98 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01036 00

AUTO No. 2291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

Remite el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos judiciales a favor de este proceso, por ende, se ordenará el pago a favor de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada por el Juzgado de origen.

2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante RF ENCORE S.A.S, identificada con NIT. 900.575.605-8 de los títulos judiciales por la suma de **\$14.203.258,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002779295	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 434.180,00
469030002779296	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 665.891,00
469030002779297	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 357.708,00
469030002779298	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 306.874,00
469030002779299	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 459.535,00
469030002779300	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 859.340,00
469030002779301	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 237.524,00
469030002779302	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 1.034.001,00
469030002779303	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002779304	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 189.547,00
469030002779305	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 410.819,00
469030002779306	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002779307	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002779308	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 341.380,00
469030002779309	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 928.922,00
469030002779310	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 880.597,00
469030002779311	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 105.863,00
469030002779312	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 305.825,00
469030002779313	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 281.597,00
469030002779314	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 357.447,00
469030002779315	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 352.874,00
469030002779316	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 352.874,00
469030002779317	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 352.874,00
469030002779318	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 1.018.750,00
469030002779319	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 223.488,00



469030002779320	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 1.192.716,00
469030002779321	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002779322	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 374.260,00
469030002779323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 361.785,00
469030002779324	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2022	NO APLICA	\$ 418.187,00

Total Valor \$ 14.203.258,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del auto 1466 del 06 de marzo de 2018 (Fl.82 C.1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 026 2019 00536 00

AUTO No. 2262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **La Subdirección de Catastro Distrital de Cali**, donde comunica:

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241730100717982
Fecha: 2022-05-18
TRD: 4131.050.13.1.953.003175
Rad. Padre: 202241730100717982

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8881045- 8881051
Cali

Asunto: Certificado catastral

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit.880.034.313-1
Demandado: José Wilson Carmona Arias Co.4.465.940
Radicación: 76001400302820190053600

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241730100717982 del 5 de mayo de 2022 donde solicita certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-820082, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.



Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazuela del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004278220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202241730100717982 del 5 de mayo de 2022.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro

Proyecto y valor: Yisela Castillo O - Contratista

En atención del desarrollo de nuestro Sistema de Gestión y Control Integrados le solicitamos amablemente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/ver_encuesta_subdireccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00151 00

AUTO No. 2257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

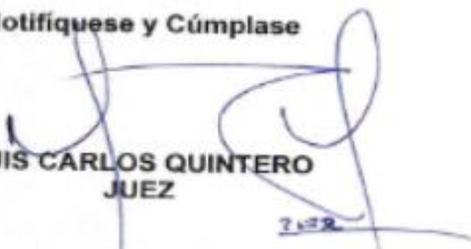
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1881 del 9 de mayo del 2022, y remita de carácter urgente lo ordenado al correo electrónico de las entidades bancarias, con las constancias de rigor al correo del demandado el cual es: gerencia@mcbrownferro.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 2259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

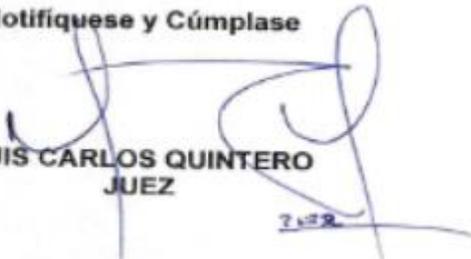
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que se sirva informar hasta que fecha se descontó el salario con ocasión al embargo del sueldo de la demandada IBETH LORENA GARCIA C.C. 4.658.279, e igualmente se sirva indicar el motivo por el cual no se ha vuelto a consignar los títulos a órdenes del despacho. ordenada mediante auto No. 1029 calendado 9 de junio de 2017 (Fl.21 C.2) y comunicado mediante oficio N° 1565 de la misma fecha. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de los correos electrónicos: juridico@concejodecali.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del mediante auto 1029 calendado 9 de junio de 2017 (Fl.21 C.2) y comunicado mediante oficio N° 1565 de la misma fecha (Fl.26 C.2).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00380 00

AUTO No. 2270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

En atención a la solicitud de la parte demandada, se reconocerá personería a la abogada VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO, para actuar como apoderada judicial del demandado Carlos Enrique Rojas Castrillo.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso hasta que el demandado cumpla con el acuerdo de pago suscrito con el acreedor, habrá de negarse, teniendo en cuenta el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem que regula la suspensión del proceso, estableciendo que:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”.*

Por lo anterior, como el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no accederá a la suspensión del proceso. No obstante, se agregará para que obre y conste el *Ofrecimiento de acuerdo de pago por concepto de cuotas de administración*, allegado por la parte demandada. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía 29.873.015 y TP. N°. 126471 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandada **CARLOS ENRIQUE ROJAS CASTRILLON** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva anterior.

3.- AGREGAR para que obre y conste el *Ofrecimiento de acuerdo de pago por concepto de cuotas de administración*, allegado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00497 00

AUTO No. 2271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete la terminación del proceso dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, sin embargo, dicha petición será negada, toda vez que no se cumplen los postulados para la aplicación del desistimiento tácito, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso es de dos (2) años.

Téngase en cuenta que, la última actuación que impulsó el proceso data del 28 de marzo de 2021, mediante auto 1260 que decretó una medida de embargo, por lo tanto, a la fecha no ha transcurrido el termino de 2 años que establece la citada norma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2020 00349 00

AUTO No. 2303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar NUEVA EPS S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

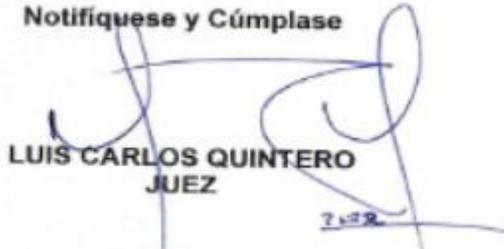
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la NUEVA EPS S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 033 2019 00593 00

AUTO No. 2255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

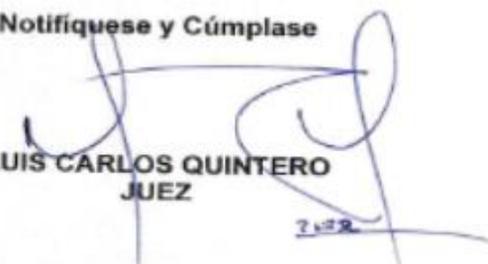
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISTIZÁBAL**, identificado con C.C 1.130.680.663 dentro del Proceso Administrativo Coactivo de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN SECCIONAL ARMENIA-**, con expediente No. 2020-00853. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00495 00

AUTO No. 2306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 1495 del 18 de abril de 2022, que dispuso:

“

RAD. 033 2021 00495 00

AUTO No. 1495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022.

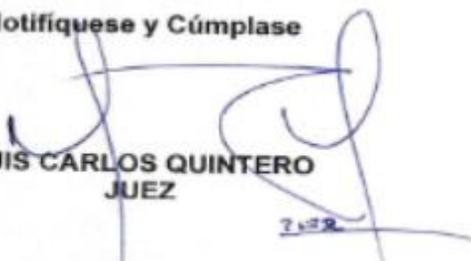
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 448 del C.G.P., se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$12.133.978.21 MCTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 de abril de 2022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 junio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 2293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante COOPDIESEL y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.618.720 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 2292.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante COOPMUSAN y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.775.223 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de junio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2020 00456 00

AUTO No. 2309.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

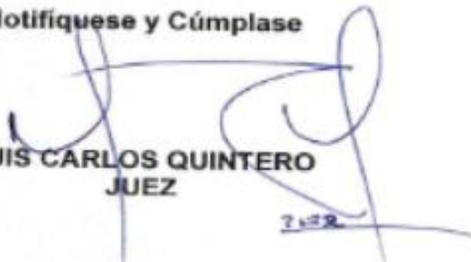
Santiago de Cali, 1 de junio de 2022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remita las piezas procesales solicitado por el apoderado del demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede al correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 junio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO